

FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada
por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 26 de marzo de 2010, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 14 de enero de 2010, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con Filipinas de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a los impuestos aplicados por Filipinas a los aguardientes (WT/DS403/1). Las consultas se celebraron el 23 de febrero de 2010, pero no permitieron resolver la diferencia.

Filipinas grava los aguardientes a tipos distintos según cuál sea el producto con el que se hayan elaborado. Los aguardientes elaborados con determinadas materias primas producidas generalmente en Filipinas se gravan a un tipo reducido. Otros aguardientes se gravan a tipos considerablemente superiores (por ejemplo, a un tipo que es, aproximadamente, de 10 a 40 veces superior al tipo aplicable al producto nacional). El tipo impositivo depende también de si el producto con que se elabora el aguardiente se produce a escala comercial en el país en que es transformado en aguardiente. Los impuestos de Filipinas sobre los aguardientes no parecen gravar de manera similar los aguardientes importados y los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Los impuestos parecen aplicarse de manera que se protege la producción nacional. Además, los impuestos parecen someter los aguardientes importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Los Estados Unidos entienden que entre los instrumentos en que figuran las medidas de Filipinas se incluyen los siguientes:

- el artículo 141 del *Código Nacional de Rentas Internas de 1997* (Ley de la República N° 8424, *Ley por la que se modifica el Código Nacional de Rentas Internas*, modificado, y para otros fines, modificado posteriormente, en particular por la Ley de la República N° 9334, *Ley por la que se aumentan los tipos del impuesto especial sobre los productos alcohólicos y del tabaco, para lo cual modifica los artículos 131, 141, 142, 143, 144, 145 y 288 del Código Nacional de Rentas Internas de 1997, modificado*);
- la Ley de la República N° 8240, *Ley por la que se modifican los artículos 138, 139, 140 y 142 del Código Nacional de Rentas Internas, modificado, y para otros fines*;

- *el Reglamento de Rentas N° 02-97, por el que se rige la imposición especial sobre aguardientes, vinos y licores fermentados;*
- *el Reglamento de Rentas N° 17-99, por el que se aplican los artículos 141, 142, 143 y 145 A) y C) 1), 2), 3) y 4) del Código Nacional de Rentas Internas de 1997 en relación con el aumento del impuesto especial sobre aguardientes, vinos, licores fermentados y cigarros y cigarrillos empaquetados a máquina en un doce por ciento (12 por ciento) el 1° de enero de 2000;*
- *el Reglamento de Rentas N° 9-2003, por el que se modifican ciertas disposiciones del Reglamento de Rentas N° 1-97 y el Reglamento de Rentas N° 2-97 en relación con la imposición especial sobre productos alcohólicos, cigarros y cigarrillos con el fin de prescribir las normas y procedimientos que se habrán de observar en el establecimiento del precio neto corriente al por menor de las nuevas marcas y variantes de las nuevas marcas de productos alcohólicos y del tabaco;*
- *el Reglamento de Rentas N° 23-2003, por el que se aplica la clasificación fiscal revisada de las nuevas marcas de productos alcohólicos y variantes de éstas sobre la base de los precios netos corrientes al por menor de las mismas determinados en la encuesta realizada de conformidad con el Reglamento de Rentas N° 9-2003;*
- *el Reglamento de Rentas N° 12-2004, por el que se establecen los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco introducidos el 31 de diciembre de 1996 o antes de esa fecha, y sobre los productos alcohólicos y del tabaco abarcados por los Reglamentos de Rentas N° 22-2003 y 23-2003, en aplicación de la Ley N° 9334; y*
- *el Reglamento de Rentas N° 3-2006, por el que se establecen las directrices de aplicación relativas a los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la República N° 9334, y por el que se aclaran ciertas disposiciones de los Reglamentos de Rentas existentes en relación con dichos productos;*

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las medidas de Filipinas parecen ser incompatibles con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine el asunto descrito *supra*.
